HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 27 de Septiembre del 2011, el expediente número **7044/LXXII** formado con motivo de la iniciativa presentada por los Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, a fin de reformar el segundo párrafo y por adición de un párrafo decimo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de precisar el derecho al medio ambiente sano y al agua.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según los establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiestan el promovente que la definición mas aceptada sobre el tema "Desarrollo Sustentable" es la que ha expresado puntualmente la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo (Comisión Bruntland), según la cual el desarrollo sustentable es aquel que responde a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para

responder a las suyas; no obstante, para que esta definición sea de utilidad para los responsables políticos es necesario dotarla de contenido.

Expresa que aunque no pueda conocerse a ciencia cierta cuáles serán las necesidades de las generaciones venideras, cabe suponer que serán semejantes a la nuestra, es decir, se tiene que intentar que la satisfacción de nuestras necesidades no impida a las generaciones futuras gozar de un nivel de vida por lo menos igual al actual, cada generación responde a sus necesidades con los recursos que dispone para producir bienes y servicios que pueda consumir, algunos de los recursos disponibles pueden servir para crear nuevos recursos, que a su vez, podrían producir bienes y servicios destinados a su consumo en el futuro.

Comenta que el recurso del agua tiene valores esenciales que deben de ser garantizados a todas las personas y comunidades, incluyendo las generaciones futuras. En consecuencia, los derechos derivados de estas funciones deben de entrar de lleno en el rango de los derechos humanos, asignándoles un nivel de prioridad máximo para garantizarlos bajo la responsabilidad de gobiernos e instituciones internacionales.

Menciona que el derecho del agua tiene por fin garantizar a cada uno una cantidad mínima de agua de buena calidad, suficiente para la vida y la salud, es decir, que permita satisfacer las necesidades esenciales, como la bebida, la preparación de alimentos y la higiene, así como garantizar la producción de cultivos de subsistencia, en la observancia No. 15 de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económico Sociales

y Culturales de las Naciones Unidas se establece que los Estados tiene la obligación de lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua.

Agrega que el acceso al agua como un derecho inalienable, asi como atender eficazmente la gestión integral de los recurso hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, resulta imperante, asumiendo el reto y responsabilidad puede asegurarse la permanencia de los sistemas hídricos que permitan satisfacer las necesidades del agua, elevando a rango Constitucional el derecho al agua en benéfico de los ciudadanos.

Enfatiza que el ciudadano y la preservación del ambiente son la columna vertebral de continuar con el adecuado y eficaz suministro de agua, tanto para consumo humano como para otros usos, proteger el ambiente es la vía para continuar con la disponibilidad de agua para el ser humano, tanto en el entorno de los ecosistemas como su aprovechamiento razonable deben ir a la par, es una deuda que se le debe a las futuras generaciones.

Refiere que la disponibilidad de agua en México presenta una desigual distribución regional y estacional que dificulta su desaprovechamiento sustentable, en el norte del país la disponibilidad de agua por habitante alcanza niveles de escases críticos mientras que en el centro y en el sur es abundante. Entre el año 2000 y 2005, la disponibilidad por habitante disminuyo 4 mil 841 metros cúbicos por año a 4 mil 573 metros cúbicos, y los escenarios estudiados por la Comisión Nacional del Agua, así como las proyecciones del Consejo nacional de Población, indican que para

2030 la disponibilidad media de agua por habitante se reducirá a 3 mil 705 metros cúbicos.

Por otra parte, comenta que es evidente que la eficiencia de la infraestructura para el suministro de agua potable es un problema que es prioritario, el establecimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado, y el tratamiento de aguas residuales, constituyen uno de los grandes retos para México en los próximos años, se debe de invertir en tecnologías que permitan hacer un mejor uso de este recurso, incluido el uso de plantas desaladoras, tecnologías avanzadas para riego y reciclaje de aguas residuales, sin dejar de lado que el agua para el consumo humano es la primera referencia de la agenda hídrica ya que de ahí derivan todas las anteriores.

Resalta que en cuanto a la protección del ambiente, su defensa se integra a los llamados “derechos de tercera generación”, denominados “nuevos derechos”, lo que además protegen bienes como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, se hacen para el derecho a la autodeterminación y la defensa del patrimonio genético de la especie humana. Es prudente establecer a escala constitucional de manera más precisa el derecho a un ambiente sano, en virtud de que el Estado de Nuevo León, con la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

Continua diciendo, el derecho al agua y del ambiente sano para todos, es una precondición necesaria para obtener el desarraigo de la pobreza en el mundo, el reconocimiento formal de este derecho, es un paso fundamental en

la actuación del derecho a la vida para todos, la calidad de vida y la salud de las personas, incluida la supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, y que siendo este conjunto un recurso natural finito, su escases y deterioro resulta una amenaza real para la sociedad humana.

Concluye diciendo que por ser el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento un derecho fundamental, el Estado de Nuevo León, tiene la obligación de proveer estos servicios a la población nuevoleonesa en general, sin discriminación alguna, así mismo agrega que en lo referente al medio ambiente el Gobierno de Nuevo León, con apoyo de los ayuntamientos y la sociedad deben actuar en conjunto para dar un uso y aprovechamiento sustentable con la finalidad de acceder a una mejor calidad de vida.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al estudio del presente dictamen esta Comisión de Dictamen Legislativo, estamos claros que el país ha cambiado en los últimos años en lo referente a la cultura del medio ambiente su cuidado y protección, este tema a nivel mundial tiene más tiempo siendo un derecho fundamental legalmente constituido en la mayoría de los países.

Es así como en nuestro país surgen dentro del orden jurídico los derechos de tercera generación al derecho humano, encaminados a promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, al considera a los ciudadanos como la parte de un todo desde el punto de vista social apoyando el desarrollo de todos los pueblos con la finalidad de preservar los recursos naturales del país a fin de garantizar el ambiente sano teniendo una correlación con los demás países del mundo.

Es una preocupación mundial la protección del medio ambiente, haciendo participe a todos los niveles de gobierno de cada país, siendo el

caso de tal trascendencia a nivel internacional, que tuvo lugar la “Declaración de la Conferencia de las naciones Unidas Sobre el Medio Humano”, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, donde se convoco a los países a tomar medidas de control sobre contaminantes a través de las legislaciones de cada país.

Por otra parte coincidimos con la propuesta que se menciona en la iniciativa de merito, el plasmar en nuestro máximo ordenamiento Estadual, el que todo ciudadano nuevoleonés tenga derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente salubre, aceptable y asequible, ya que estamos hablando de un derecho humano de acceso y consumo de agua por lo tanto debe de ser un derecho que garantice el Estado.

Es advertir la importancia de este punto que a nivel federal el de establecer este derecho Constitucionalmente que el Congreso de la Unión, se manifestó recientemente aprobando el Proyecto de Decreto en el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que todo ciudadano mexicano tenga derecho a un ambiente sano y acceso al agua para el desarrollo de toda persona, enviando a cada uno de los Estados para que se manifiesten al respecto la “Minuta con Proyecto de Decreto” para seguir con su proceso legislativo correspondiente y llegado el momento sea aprobada dicha reforma.

En esa tesitura esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, coincide con la reforma antes planteada ya que se estará protegiendo la calidad de vida y la salud de todo ciudadano nuevoleonés al tener el acceso al agua y aun ambiente sano indispensable para su desarrollo integral, estando además a la par con el proyecto de reforma aprobado recientemente en el H. Congreso de la Unión, que versa en el mismo sentido.

En consecuencia, por los razonamientos jurídicos y de hecho, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 148 y 149 de la Constitución Política Local a fin de que se circulen profusamente los extractos de las discusiones de los Diputados que intervinieren en las mismas mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo décimo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 3….

Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su **aprovechamiento sustentable; para** proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

…

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:	**Dip. Secretario:**
Brenda Velázquez Váldez	Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Mario Emilio Gutiérrez Caballero	César Garza Villarreal
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Héctor Julián Morales Rivera	Hernán Salinas Wolberg
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Jovita Morín Flores	Fernando González Viejo
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Jorge Santiago Alanís Almaguer	Juan Carlos Holguín Aguirre